



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE  
GRANDES SUPERFICIES DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS, CIRCUNDANTES Y ESPECIES AR-  
BÓREAS EN LA VÍA PÚBLICA EN GRANDES CONGLOMERADOS URBANOS**

### **CAPÍTULO I: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**ARTÍCULO 1°:** Son partes intervinientes de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina en representación del personal dedicado a la actividad del sector SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales y la Cámara de Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina (CEEVRA) en representación del sector empresario de la misma actividad, que se comprometen a respetar y hacer respetar sus disposiciones, convenidas de común acuerdo y por unanimidad en la sede del mencionado Sindicato, Rivadavia 444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 29 de mayo de 2012.

### **CAPÍTULO II: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2°:** Se encuentran comprendidos en el presente convenio todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos que se desempeñen dentro del ámbito de la República Argentina en empresas privadas que prestan SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales realizando tareas de mantenimiento integral, sus tareas complementarias y obras de puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas circundantes del espacio público en la vía pública. Se consideran que se encuentran dentro de esta definición todos los espacios públicos considerados por la administración pública como tales, incluyendo sectores verdes, veredas contenidas o que los circundan, plazas secas o especies arbóreas implantadas en la vía pública.

**ARTÍCULO 3°:** La vigencia del presente convenio será de dos años a partir de la fecha, renovándose por igual período las cláusulas que no se denuncien con una anticipación de 30 días a la fecha de finalización de su vigencia.

### **CAPÍTULO III: DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 4°:** El presente convenio será de aplicación tanto al personal que presta servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio en forma previa a la vigencia del mismo, como así también al personal nuevo que ingrese a partir de su vigencia..

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V. y F.R.A.

CEEVRA  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

60

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 5°:** Cualquiera sea la naturaleza jurídica del contrato de trabajo que suscriba el empleador, el mismo será complementado por el presente convenio en todo lo que beneficie al trabajador.

**ARTÍCULO 6°:** Toda persona que ingrese al servicio de un empleador lo hará en la categoría más baja para la que sea requerido, teniendo en cuenta las características de conocimientos técnicos y/o prácticos que requiera la posición a cubrir.

**ARTÍCULO 7°:** El personal que se desempeñe transitoriamente en una función mejor remunerada que la de su ocupación habitual, gozará del pago de la diferencia por esa función, durante el tiempo que la realice, la que será liquidada por separado de su retribución habitual. Si esa función, correspondiente a una categoría profesional superior mejor remunerada fuese realizada por 120 jornadas consecutivas o 180 jornadas alternadas en el año, el trabajador deberá ser automáticamente confirmado en ella, gozando de los beneficios que le correspondan.

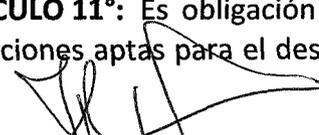
**ARTÍCULO 8°:** Por ser los trabajos comprendidos en el presente convenio de características variables tanto estacional como operativamente, se entiende que es de aplicación el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de cada empresa y respetándose la categoría profesional del personal aún en el caso de ejecutar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la que revista en ese caso.

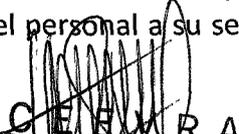
**CAPITULO IV: DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 9°:** Los empleadores deberán entregar de dos (2) mudas de ropa y una de calzado cada 6 meses en coincidencia con los cambios estacionales (Invierno: gorra, camisa, pantalón, buzo, campera, botines. Verano: gorra, chomba, pantalón, botines) contra devolución del equipo anterior. El personal tendrá la obligación de mantener la vestimenta entregada aseada y en buen estado y presentarse a prestar servicios con el uniforme provisto. El empleador podrá impedir que el trabajador no preste servicios si se presenta sin contar con la totalidad del uniforme entregado

**ARTÍCULO 10°:** Los empleadores están obligados a suministrar a los obreros, en el momento en que por las condiciones climáticas sea necesario, trajes y calzados adecuados, que los protejan de la lluvia y el barro. El que realice tareas de fumigación, deberá contar con un equipo protector, integrado por lo menos por anteojos protectores, máscara, guantes, botas, delantales impermeables, y en general, toda la ropa que fuera necesaria y/o imprescindible según la reglamentación vigente en la materia, y que serán de uso obligatorio durante la tarea.

**ARTÍCULO 11°:** Es obligación del empleador suministrar toda herramienta necesaria y en condiciones aptas para el desempeño de las tareas que deba realizar el personal a su servi-

  
HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V. y F.R.A.

  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ino. H. 11/11

2



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

cio. Es obligación del personal el cuidado y utilización de las herramientas y materiales que se les entregare para su trabajo,

**ARTÍCULO 12°:** El trabajador que concurra a su trabajo en el horario establecido tendrá derecho a percibir la jornada íntegra, aun en situaciones climáticas adversas para realizar los trabajos habituales, como suelo inadecuado, temporal, vientos y lluvias fuertes que impedirán el normal desarrollo de sus tareas.

**ARTÍCULO 13°:** SANITARIOS. Las empresas deberán disponer la instalación de baños químicos para el personal que realice sus tareas cuando el número de trabajadores afectados a una tarea específica y en lugar fijo supere la cantidad de seis (6) y cuando los sanitarios a los que se tenga acceso estén a más de 250 metros de distancia del lugar fijo de trabajo o no existan, la obligación de cumplimiento se encuentra sujeta a la previa autorización administrativa del organismo correspondiente por la jurisdicción de que se trate. Se entiende por puestos fijos aquellos en los que el personal este trabajando cubriendo el 50% de las horas de trabajo en un mismo destino.

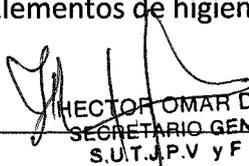
**ARTÍCULO 14°:** TRANSPORTE DE PERSONAL. Las empresas deberán contar con vehículos para transporte de su personal aptos para realizar el traslado del personal a los lugares de trabajo y que, por las características de su tarea, no tenga un destino fijo asignado. En caso de tener destino fijo asignado el personal tomará servicio en ese lugar, desempeñándose en el mismo en el horario habitual de trabajo. Los vehículos destinados al transporte de personal deben contar con asientos, cinturones de seguridad, ventanas laterales, puerta lateral o portón trasero, y elementos de seguridad establecidos por las leyes vigentes para el transporte de personas. El transporte de herramientas, maquinarias, combustibles y elementos de trabajo será trasladado en vehículos especiales o en espacios separados del destinado al traslado de personal y convenientemente dispuestos de manera de evitar causar daños o accidentes. En especial el combustible deberá ser trasladado en recipientes aprobados por normas de seguridad.

**ARTÍCULO 15°:** OBRADORES. El obrador principal o depósito de cada servicio o lugar desde el que se distribuya al personal que no tenga lugar fijo asignado en el que deba tomar servicio directamente, deberá contar con:

- A) Vestuarios aptos con
  - a. Baños
  - b. Mingitorios
  - c. Duchas con agua fría y caliente
  - d. Un locker donde pueda dejar el trabajador sus pertenencias personales

Todo ello en cantidad acorde a la cantidad de trabajadores en la empresa

- B) Elementos de higiene, jabón, toallas de papel, papel higiénico.

  
HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V y F.R.A.

  
**C E E V R A**  
Cámara de Empresas de Espacios Verdes  
de la República Argentina



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

62

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

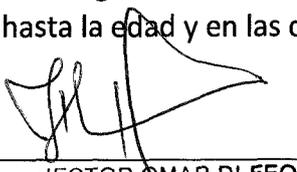
- C) Cocina con mesa, sillas o bancos, cocina, heladera y dispenser de agua en caso que el agua corriente no sea apta para su consumo
- D) Botiquín
- E) Elementos, de seguridad debidamente señalizados, como matafuegos, baldes de arena, salida de emergencia, señalización de las áreas de emergencia

**ARTÍCULO 16°:** PREVENCIÓN SANITARIA: Se deberá proveer al trabajador que realiza trabajos en espacios abiertos (plazas, parques, plazoletas, autopista, áreas descubierta del obrador y/o otras), de repelente en aerosol y alcohol en gel, en el caso que la situación así lo requiera.

**CAPITULO V: DE LA JORNADA DE TRABAJO, FRANCO Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 17°:** La jornada de trabajo y el goce de francos y licencias, se ajustarán a las disposiciones de las leyes en vigencia, con excepción a lo expresamente acordado en este convenio por ajustarse a la modalidad de trabajo de la actividad. Se establecen, entre otras licencias que le correspondan al trabajador, las siguientes:

- a) Por matrimonio, diez (10) días corridos;
- b) Por nacimiento de hijos, tres (3) días hábiles, si fuere nacimiento por cesárea (5) días hábiles
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos, de padres o de padres políticos, cinco (5) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos;
- e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.
- f) Para mudanza de vivienda, un (1) día hábil;
- g) Para donar sangre, un (1) día hábil.
- h) Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de tres (3) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de (8) hs de trabajo, y si fuere de 12 hs la jornada de trabajo cinco (5) descanso de media hora. Y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Este beneficio no solo será para la lactancia sino también para el aseo del lactante.
- i) En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan. (Art. 179 LCT).

  
HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL

  
C E E V A  
Cámara de Empresas de Espacios Verdes  
de la República Argentina



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

63

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En las licencias referidas a los incisos b), c) y d), deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, en el período respectivo, cuando éstas coincidieran con domingo, feriado o no laborable.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e), los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial o municipal competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en que cursa los estudios, o la causa de la suspensión.

La licencia a que se refiere el inciso g) se otorgará una vez por año, salvo en los casos que, por prescripción médica debidamente documentada, pueda hacerlo por una única nueva oportunidad. En cualquiera de los casos mencionados, deberá presentar certificado emitido por la autoridad competente del establecimiento sanitario.

Para tener derecho a percibir las remuneraciones por las licencias mencionadas, los trabajadores deberán haber trabajado a las órdenes de un mismo empleador, cuarenta y cuatro (44) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al día de la licencia.

Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día de la licencia y continuaran trabajando en cualesquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. En los casos en que corresponda, se mantendrán las guardias necesarias, a los efectos de no paralizar las tareas de características permanentes o transitorias que puedan significar perjuicio para la empresa.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

  
**HECTOR OMAR DI FEO**  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V y F.R.A.

  
**C E E V R A**  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio...



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

64

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio mencionado, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo establecido, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

La fecha de iniciación de las vacaciones le será comunicada al trabajador con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Atento a las especiales características de las tareas que cumple el personal convenionado, que requiere de mayor labor en época estival, cuando el trabajador tuviere derecho a gozar más de catorce días corridos de vacaciones, el exceso podrá ser otorgado por el empleador en forma fraccionada, dentro del período previsto en el artículo 154 de la LCT.

En atención a la posibilidad de fraccionamiento de las vacaciones, los trabajadores que hubieren percibido sumas de dinero en concepto de viáticos convencionales en el semestre anterior al goce del descanso anual de vacaciones, tendrán derecho a que, conjuntamente con el anticipo de vacaciones, les sea liquidado por cada día de vacaciones gozadas como plus vacacional una suma equivalente al 50% de lo que hubiere percibido (o hubiere debido percibir si es que el trabajador hubiere gozado de licencias legales) por dicho concepto por cada día en promedio en los últimos seis meses anteriores al inicio de las vacaciones.

**ARTÍCULO 18°:** En caso de fallecimiento del titular, de su cónyuge o de alguno de sus hijos el empleador abonará al trabajador o a su grupo familiar dos (2) sueldos básicos de la categoría que revista.

**ARTÍCULO 19°:** La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábado. Todas las empresas que, por su modalidad o sitio de trabajo no realicen tareas los días sábados, podrán distribuir el total de las horas semanales que la legislación indica, en las jornadas de lunes a viernes sin ser consideradas como horas suplementarias, aun cuando ello implique hasta 9 horas diarias. En caso de jornadas con interrupción al mediodía, la misma será de un mínimo de una hora y un máximo de dos.

Las horas trabajadas excediendo los límites mencionados, serán consideradas como trabajo extraordinario y están sujetos a los recargos estipulados por ley.

**ARTÍCULO 20°:** En aquellas empresas en que cumplan horario corrido, se concederá a su personal, treinta (30) minutos de descanso diario pago dentro de la jornada legal.

**HECTOR OMAR DI FEO**  
SECRETARIO GENERAL  
SUTJPV v FRA

**C E E V R A**  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

65

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**ARTÍCULO 21°:** Debido a las características particulares del servicio cada empresa podrá implemen-  
tar distintos horarios de prestación del mismo como así también establecer horarios adaptados al  
calendario estacional.

**CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 22°:** A los fines de control de enfermedad, se aplicarán las normas establecidas  
en las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 23°:** Las altas y bajas médicas y cualquier disputa que surgiera entre el emplea-  
dor y el trabajador con referencia a ellas, se ajustará a las normas impuestas por las leyes  
vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 24°:** A los efectos del control de accidentes de trabajo, se aplicarán las siguientes  
normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior  
inmediato, autoridades o personas de vigilancia presentes en el lugar, y concurrir al consul-  
torio que el empleador asigne, para su atención.

b) El accidentado, al recibir el alta médica, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al  
consultorio médico que el empleador designe, donde será examinado nuevamente, a fin de  
que el médico certifique sobre su aptitud o capacidad laboral.

**ARTÍCULO 25°:** Los empleadores deberán observar las disposiciones legales y reglamenta-  
rias sobre seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 26°:** Cada puesto fijo de trabajo, como medida de prevención, deberá tener co-  
mo mínimo un botiquín en perfectas condiciones de uso, con todos los elementos indispen-  
sables para curaciones de urgencia.

**ARTÍCULO 27°:** El empleador deberá instruir y entregar por escrito las normas de seguridad  
de aplicación al servicio que realice el operario en las que se que advierta la peligrosidad de  
maquinarias y/o materiales, las normas de prevención, las normas de uso de los elementos  
de protección personal y demás normas de seguridad aplicables. El operario deberá respetar  
estas normas de seguridad en tanto que las mismas hacen tanto a la protección de su perso-  
na como la de sus compañeros y/o de terceros.

**ARTÍCULO 28°:** TRABAJO DE ALTURA. Superando los dos metros de altura en relación con la  
superficie del suelo el trabajador deberá contar con los elementos de protección y seguridad  
aptos para el trabajo a realizar, como cinturones o arneses y vallado de la zona en que se  
realiza el trabajo. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como  
su uso por parte del operario.

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.P.V.F.R.A

C E E V R A  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

66

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 29°: FUMIGACIÓN.** En esta tarea se deben extremar las medidas de seguridad para el trabajador y para terceros. Se le debe proveer de ropa especial (delantal, guantes, máscaras, antiparras y ropa de trabajo adecuada). Se utilizarán productos químicos debidamente permitidos. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

**ARTÍCULO 30°: DESMALEZACIÓN:** Todo trabajador que realice esta tarea deberá ser provisto de delantal protector de lona, casco con auricular, mascara protectora facial, guantes, faja de protección de cintura y espalda, zapatos de seguridad reglamentarios, polainas. El trabajador deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para con sus compañeros de trabajo y/o personas que se encuentren cerca del área de trabajo. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

**ARTÍCULO 31°: OPERACIÓN DE TRACTORES Y MINITRACTORES.** El trabajador que realiza estas tareas deberá respetar las normas de seguridad de aplicación y utilizar los elementos de seguridad personal de uso obligatorio. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

**ARTÍCULO 32°: OPERACIÓN DE MÁQUINAS Y/O EQUIPOS CON MOTOR A EXPLOSIÓN.** El trabajador que opere estos equipos deberá, además de utilizar los elementos de seguridad ya descriptos, ser provisto de antiparras, protectores auditivos y barbijos. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

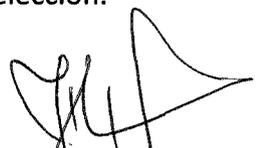
**CAPITULO VII: DEL SEGURO DE VIDA**

**ARTÍCULO 33°:** Los empleadores deberán ajustarse a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**CAPITULO VIII: DEL EJERCICIO DE DERECHOS GREMIALES**

**ARTÍCULO 34°:** Los empleadores deberán retener de las remuneraciones de todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el 3 %, en concepto de Contribución Ordinaria de carácter solidaria a los fines de que el Sindicato pueda cumplir con sus finalidades. Dicha retención deberá ser depositada a la orden del Sindicato en la entidad bancaria que este indique- debiendo ser remitidos, juntamente con una planilla en la que conste el personal aportante, a la sede del Sindicato o donde éste establezca.

Los delegados del personal del establecimiento en el que trabajan, serán electos por el voto directo y secreto, y su mandato será por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelecto. Es condición ser afiliado al Sindicato que suscribe el presente Convenio, desde un año anterior a su elección.

  
HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V. y F.R.A.

  
C E E V R A  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

67

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El número mínimo de trabajadores (Art 45 Ley 23.551) que representen a la asociación pro-  
fesional respectiva en cada establecimiento será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos representantes;
- c) De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores, a los  
que deberán adicionarse a los establecidos en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 35°:** JUBILACIONES Y ASIGNACIONES FAMILIARES. Los empleadores están obliga-  
dos al estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 36°:** DIA DEL GREMIO. Se establece como fecha conmemorativa del trabajador  
del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VÍA  
PÚBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipi-  
pales, el día 21 de Septiembre (Día del Jardinero) de cada año, por lo cual dicho día de traba-  
jo se abonará con un recargo del 100%.

**CAPÍTULO IX: DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS Y SALARIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 37°:** CATEGORIAS PROFESIONALES: EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPA-  
CIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA contratados por el Estado Nacional  
y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales, comprende a los trabajadores que se  
desempeñan para empresas que prestan servicio de mantenimiento integral, sus tareas  
complementarias y puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas cir-  
cundantes del espacio público en la vía pública.

Para la ejecución de las funciones de los puestos de trabajo, tendrán las categorías profesio-  
nales que se detallan:

**TECNICO:** Trabajador que posee título habilitante oficial en especialidades de la rama y que  
puede supervisar las tareas de la actividad. Utilizará para la realización de sus tareas los ele-  
mentos tecnológicos que le provea la empresa.

**OFICIAL DE ESPACIO VERDE:** Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos del manejo  
integral de espacios verdes y su infraestructura, tales como limpieza en general, uso de ma-  
quinaria específica como tractores, camiones, camionetas, desmalezadoras, cortadoras, so-  
pladoras, pulverizadoras, roturadoras, hidrolavadoras, soldadoras, utilización de combusti-  
bles para esa maquinaria, sistemas de riego, jardinería en general, especies botánicas (flora-  
les, herbáceas, arbustivas y arbóreas), refilado, implantación y/o reparación de su mobiliario  
urbano, manejo del césped y aplicación de insumos como agroquímicos y plaguicidas. Utili-  
zará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL

C E E V R A  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

68

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**MEDIO OFICIAL DE ESPACIO VERDE:** Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos parciales del manejo integral de espacios verdes y su infraestructura, tales como limpieza en general, uso de maquinaria específica como desmalezadoras, cortadoras, sopladoras, pulverizadoras, roturadoras, hidrolavadoras, soldadoras, utilización de combustibles para esa maquinaria, sistemas de riego, jardinería en general, especies botánicas (florales, herbáceas, arbustivas y arbóreas), refilado, implantación y/o reparación de su mobiliario urbano, manejo del césped y aplicación de insumos como agroquímicos y plaguicidas. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

**OFICIAL DE ARBOLADO:** Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos de manejo de especies arbóreas en altura y en todas sus características (poda de formación, poda de descope, poda de despeje, extracciones, retiro de cepas, corte de raíces, plantaciones, trasplantes, control fitosanitario, reparación de solados, etc.) y arbustos, de uso de maquinaria específica tanto manual como motorizada, como sierras, tijeras, serruchos, motosierras, malacates, chipeadoras, utilización de combustibles para esas maquinarias, como así también conducirá los vehículos de la empresa (camiones o camionetas). Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

**MEDIO OFICIAL DE ARBOLADO:** Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos parciales de manejo de especies arbóreas en altura y en todas sus características (poda de formación, poda de descope, poda de despeje, extracciones, retiro de cepas, corte de raíces, plantaciones, trasplantes, control fitosanitario, reparación de solados, etc.) y arbustos, de uso de maquinaria específica tanto manual como motorizada, como sierras, tijeras, serruchos, motosierras, malacates, chipeadoras, utilización de combustibles para esas maquinarias. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

**OFICIAL MECANICO:** Trabajador que, con amplios conocimientos de mecánica de tractores y automotores, desarme y armado de motores y sus partes, realiza la reparación integral de los vehículos. como así también conducirá los vehículos de la empresa (camiones o camionetas). Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

**OPERARIO:** Trabajador inicial que no posee conocimientos técnicos de la actividad que realiza tareas generales relativas al mantenimiento integral de espacios verdes, de arbolado urbano y su infraestructura. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

**ENCARGADA/O ADMINISTRATIVA/O:** sus tareas serán las de dirección y ejecución de las tareas administrativas en general, como conciliaciones bancarias, liquidación de sueldos y jornales, manejo del flujo de fondos, facturación, ordenamiento de la documentación comercial en general y toda otra que haga a la necesidad del funcionamiento comercial de la empresa,

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V y F.R.A.

**C E E V I A**  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

69

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

para lo cual deberá contar con los conocimientos técnicos y prácticos que se le requieran para la eficiencia necesaria. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

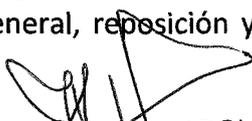
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O.** realizará las tareas inherentes a trámites administrativos en general (bancarios, impositivos, salariales, etc.) y realizar toda la documentación necesaria, archivo, manejo de ordenadores (computadora), atención de teléfonos y de cualquier persona que asista a las oficinas de la empresa, recepción de correspondencia, etc, bajo la dirección y/o supervisión de otra persona que será la que le indicará las tareas a realizar. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa

**SERENO:** Sus tareas serán el cuidado y vigilancia del lugar al que fuera asignado y los bienes de propiedad de la empresa o del contratista del mismo. La jornada de trabajo será de 12 horas corridas en tanto no lleven aparejada la obligación de ejercer actividades de otra índole en forma regular y periódica, en ese supuesto la jornada será de hasta nueve (9) horas diarias.

**PAÑOLERO:** Es aquel trabajador que tenga bajo su custodia y administración todos los elementos, útiles, materiales y herramientas propiedad de la empresa y que deben ser entregados al o los trabajadores para el normal desarrollo de las tareas siguiendo el procedimiento interno que establezca la empresa. Será su responsabilidad la entrega y recepción de los mismos, los que serán almacenados en un lugar destinado a tal efecto.

Toda empresa considerará la posibilidad de incorporar a su plantel, a personas con disminución en sus capacidades físicas y/o mentales, para tareas habituales que, por sus características, pudieren ser realizadas por ellos.

**ARTICULO 38°:** TRABAJOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, TAREAS COMPLEMENTARIAS Y OBRAS DE PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS VERDES, Y ÁREAS CIRCUNDANTES, Y ARBOLADO URBANO: Estas tareas comprenden todas las tareas generales que sean necesarias realizar para el correcto mantenimiento y conservación de los espacios verdes públicos en la vía pública. Dentro de este concepto se encuadran las siguientes tareas: a) Mantenimiento Integral y Puesta en valor de espacios verdes: higiene integral (de áreas verdes, secas y espejos de agua), recambio de bolsas de residuos, distribución de granza, reparación de solados, corte de césped, ejecución de canteros, plantación y mantenimiento de especie botánicas, implantación de césped, roturación y nivelación de suelo, distribución de tierra, fumigaciones, fertilizaciones, instalación y/o reparación y/u operación de sistemas riego automático y/o manual, hidrolavado de superficies secas, reparación y reposición de bebederos, reparación y reposición de rejas, reparación y reposición de cestos, mantenimiento integral de patios de juegos y caniles, mantenimiento integral de equipamiento y mobiliario urbano, pintura en general, reposición y recambio de arena, herrería, soldadura, apertura y cierre de plazas,

  
OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V. y F.R.A.

  
C E E V R A  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PAR-  
QUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA**

70

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JAR-  
DINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA  
CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

aseo de sanitarios y toda otra tarea que haga al mantenimiento integral y obras de puesta en valor del espacio verde y zonas circundantes o integrantes del mismo; b) Arbolado Urbano: extracción de arboles y cepas, podas, corte de raíces, carga y retiro del residuo producido, reparación de solados, chipeado, apertura de plantaciones y plantaciones arbóreas, trasplante de ejemplares. Teniendo en cuenta que las tareas de mantenimiento integral resultan en una gran mayoría ocasionales o estacionales con períodos de mayor intensidad operativa en algunas de ellas, y que las mismas deben ser realizadas por todos los operarios independientemente de la categoría que revista, en caso de optarse la ejecución de alguna de ellas por trabajadores que revistan en una categoría profesional superior a la que correspondería por la tarea específica que se trate, ello no implicará disminución remunerativa alguna, debiendo percibir el trabajador la remuneración correspondiente a la categoría en la que reviste habitualmente.

**CAPITULO X: ESCALA SALARIAL**

**ARTÍCULO 39°:** Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que se detallan en el ANEXO 1 del presente Convenio.

**ARTÍCULO 40°:** PRESENTISMO. A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico a cobrar, en concepto de presentismo.

**ARTÍCULO 41°:** BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD. Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad.

**ARTÍCULO 42°:** ADICIONALES POR ACTIVIDAD. Los trabajadores que se desempeñen como obreros, empleados y técnicos dentro del ámbito de la República Argentina en empresas privadas que prestan SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales realizando tareas de mantenimiento integral, sus tareas complementarias y puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas circundantes del espacio público en la vía pública, atento a las tareas múltiples que desarrollan y a la pluralidad de las mismas, que implican la realización de tareas de distintas especialidades, se establecen los siguientes adicionales para todas las categorías profesionales:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%) adicional (plus), sobre el sueldo básico, por su ejecución: poda en altura en trepa y/o hidroelevador, chofer de vehículos y operador de mini cargadora tipo Bobcat.
- b) SIETE POR CIENTO (7%) adicional (plus), sobre el sueldo básico, por su ejecución: operador de tractores y minitractor, operador de maquinaria de corte, operador de so-

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
SUTJPV y FRA

**C E E V R A**  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

71

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

pladoras e hidrolavadoras, mecánico y tareas de soldador, plomería, albañilería y pintura.

- c) Las tareas que realizan los trabajadores y que se encuentran descriptas en cada una de las categorías y que no se encuentran descriptas en el inciso precedente, no tendrán adicional alguno.

Estos porcentajes se aplicaran a la remuneración básica por día completo en que el operario se le haya asignado la tarea, aun si el tiempo de ejecución hubiera sido mínimo en relación a la jornada laboral.

**ARTÍCULO 43°:** De corresponder la aplicación de algún adicional de los indicados en los rubros a) y b) ello implica que el pago del mismo por la ejecución de las tareas allí detalladas también comprende la eventual ejecución de las tareas detalladas en los rubros a los que les corresponde un adicional de porcentual menor.

**ARTÍCULO 44°:** VIÁTICOS POR MOVILIDAD Y COMIDA: Atento las especiales características de la actividad que obligan al trabajador a prestar sus tareas en la vía pública, lo que lo obliga a trasladarse y alimentarse por su cuenta, los trabajadores que concurren a realizar sus tareas percibirá un viático no remunerativo por movilidad y comida de pesos.....por cada día efectivamente trabajado. Las partes dejan especialmente aclarado que el trabajador no deberá presentar comprobantes de dicho gasto, en atención a las dificultades que le presenta acreditar tal extremo. Dicho importe no forma parte de la remuneración de los trabajadores en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 106 de la LCT.

**ARTÍCULO 45°:** COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se crea una comisión paritaria compuesta por tres (3) miembros patronales, designados por la Cámara de Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina, firmante del presente convenio, y tres (3) miembros designados por el Sindicato que es parte del presente convenio. Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

HECTOR OMAR DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
SUTJPV y F.R.A.

CEEVRA  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

72

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 46°: FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA:** La Comisión ordenará su funcionamiento de conformidad con lo siguiente:

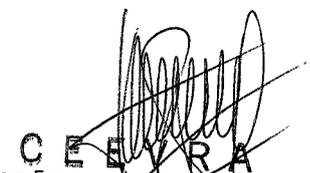
- a) A pedido de cualquiera de las dos partes signataria o de la autoridad de aplicacion, la Comisión interpretará los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;
- b) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias, intervendrá en las controversias o conflictos de caracter individual o plurindividual que puedan surgir con la interpretacion y/o aplicacion de las disposiciones de este convenio colectivo;
- c) Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta convencion asi lo acuerden;
- d) Clasificar a los trabajadores en las categorias previstas en este convenio y asignar categorias a tareas no descriptas;
- e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efectos de las innovaciones tecnologicas de la actividad;
- f) Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o region que abarque el ambito del presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- g) Recabar información en torno al cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social, solicitar inspecciones a la autoridad de aplicación correspondiente, y realizar los actos necesarios a fin de asegurar que el ámbito de aplicación de la presente convención sea respetado y cumplido.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención se obligarán a brindar a esta comisión, la información requerida sobre el cumplimiento del presente convenio colectivo y normas legales vigentes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la comisión paritaria, debiendo notificar a la otra parte de la cuestión o cuestiones que se someterán a consideracion del organismo paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

La comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se convoque dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la misma y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

  
HORACIO DI FEO  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.T.J.P.V. y F.F. "

  
C E E V R A  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente



**SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CÁMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ANEXO 1**

CATEGORIA	BASICOS ABRIL 2012	BASICOS AGOSTO 2012	BASICOS NO- VIEMBRE 2012
TECNICO	\$ 3.552,10	\$ 3.895,75	\$ 4.239,41
OFICIAL DE ESPACIOS VERDES	\$ 3.529,21	\$ 3.871,38	\$ 4.213,56
MEDIO OFICIAL DE ESPACIOS VERDES	\$ 3.054,39	\$ 3.365,79	\$ 3.677,18
OFICIAL DE ARBOLADO	\$ 3.529,21	\$ 3.871,38	\$ 4.213,56
MEDIO OFICIAL DE ARBOLADO	\$ 3.054,39	\$ 3.365,79	\$ 3.677,18
OFICIAL MECANICO	\$ 3.529,21	\$ 3.871,38	\$ 4.213,56
OPERARIO	\$ 2.879,58	\$ 3.179,65	\$ 3.479,71
ENCARGADO ADMINISTRATIVA/O	\$ 3.339,19	\$ 3.669,04	\$ 3.998,90
AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	\$ 2.903,18	\$ 3.204,78	\$ 3.506,37
SERENO	\$ 2.879,58	\$ 3.179,65	\$ 3.479,71
PAÑOLERO	\$ 2.879,58	\$ 3.179,65	\$ 3.479,71

*Horacio Herrera*  
*M. Rodríguez*

*G. R. M. RAQUEL*

**C. E. E. V. R. A.**  
Cámara Empresaria de Espacios Verdes  
de la República Argentina  
Ing. Horacio Herrera  
Presidente